


PODER EJECUTIVO NACIONAL

*República Argentina*

DECRETO-LEY 4.918/1955 · 1955

# DECRETO-LEY 4918/1955

Boletín Oficial, 4 de enero de 1956 · 8 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Decreto-Ley 4918/1955*

Será Reestructurado el Régimen para la Comercialización de Productos Agropecuarios

DEC.LEY Nº 4.918. - Bs. As. 7/12/955.

VISTO la necesidad de adaptar los organismos que tienen a su cargo la comercialización de los productos fundamentales agropecuarios, a la orientación económica que se ha propuesto el Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente estudiar de inmediato el régimen futuro al que se ajustará la comercialización tanto de los productos primarios del agro, como los industriales derivados de los mismos, y la intervención estatal o privada en los procesos consiguientes;

Que, como consecuencia, será necesario estudiar asimismo la estructura de los organismos oficiales que habrán de intervenir en las materias respectivas, en concordancia con la competencia estatal que pueda corresponder conforme a los estudios antedichos;

Que, hasta tanto se determinen los regímenes definitivos a que se ha hecho mención, se estima oportuno modificar, en los Institutos Nacional de Carnes y de Granos y Elevadores, la dirección y administración de los mismos; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. El Ministerio de Comercio proyectará y elevará al Poder Ejecutivo, dentro del término de treinta (30) días de entrar en funcionamiento la Comisión Asesora a que se refiere el artículo siguiente, el régimen a que ha de ajustarse la comercialización de los productos actualmente sujetos a la intervención de los Institutos Nacionales de Carnes y de Granos y Elevadores, como así también la estructura y dependencia de los organismos que tendrán a su cargo las funciones pertinentes.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Comercio designará, a tal fin, una Comisión Asesora Honoraria para cada uno de los Institutos, que se integrará con representantes de los Ministerios de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Comercio, y por productores, comerciantes e industriales vinculados a las actividades específicas de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°. La Dirección y Administración de los Institutos Nacionales de Carnes y de Granos y Elevadores serán ejercidas por interventores designados por el Ministerio de Comercio, que actuarán bajo su dependencia.

ARTÍCULO 4°. Los Interventores tendrán las mismas atribuciones que las Leyes números 14.155, 14.378 y 14.379 confieren a los respectivos Directorios, salvo aquellas que dichas Leyes acuerdan al Presidente, las que serán ejercidas por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Comercio, o el señor Subsecretario del mismo, en su caso.

ARTÍCULO 5°. Dése oportunamente cuenta al H. Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 6°.** Derógase toda otra disposición que se oponga al presente Decreto-Ley.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio, de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

**ARTÍCULO 8°.** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Comercio, a sus efectos.

VEREDICTA LEYES

*Decreto-Ley 4918/1955. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).